

OFORD.: N°11567

Antecedentes .: 1) Hecho Esencial informado por E.CL

S.A. de fecha 04.12.2015

2) Oficio Ordinario N°27352 de fecha

10.12.2015

3) Complemento de hecho esencial informado por E.CL S.A. de fecha

11.12.2015

4) Hecho Esencial informado por E.CL de

fecha 25.01.2016

5) Oficio Ordinario N°3670 de fecha

09.02.2016, y

6) Respuesta a Oficio N°3670 de fecha

10.02.2016.

Materia.: Observa lo que indica.

SGD.: N°2016050061634

Santiago, 10 de Mayo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

E.CL S.A.

AV. APOQUINDO 3721 PISO 6 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En atención a las presentaciones del Antecedente, esta Superintendencia cumple con señalar lo siguiente:

- 1. Mediante hecho esencial de 4 de diciembre de 2015, la sociedad E.CL S.A. (la "Sociedad") informó a este Servicio que con esa misma fecha alcanzó pleno acuerdo con Red Eléctrica de Chile SpA ("REC") para la venta del 50% de Transmisora Eléctrica del Norte S.A. ("TEN"), conservando la Sociedad el 50% restante.
- 2. Con fecha 10 de diciembre de 2015, mediante Oficio N°27352, esta Superintendencia instruyó a esa Sociedad para que complementara el hecho esencial antes individualizado en relación a la determinación del precio de venta de las acciones y forma de pago de las mismas; un detalle de los créditos informados y monto asociado a la cuenta corriente mercantil entre la Sociedad y TEN; si la venta de acciones dio inicio a una operación de acuerdos conjuntos y tipo de acuerdo; y cualquier otro aspecto relevante que sea pertinente para un mejor entendimiento del citado hecho esencial.

1 de 3

- 3. En respuesta al citado oficio, la Sociedad complementó el mencionado hecho esencial, informando que la Sociedad y REC mantendrán una participación igualitaria en las acciones de TEN y que deberán contribuir de la misma forma en el financiamiento y tendrán idéntica participación en el directorio.
- 4. Con fecha 25 de enero de 2016, la Sociedad comunicó mediante hecho esencial de 27 de enero que se suscribiría el traspaso a REC del 50% de las acciones de TEN y el pacto de accionistas mediante el cual se regula su relación como accionistas.
- 5. En relación a la presentación del punto anterior, este Servicio mediante Oficio N°3670 de 9 de febrero de 2016 requirió que se informara si la Sociedad seguirá manteniendo el control sobre TEN y de qué forma, una vez que se concrete la venta del 50% de las acciones.
- 6. En su respuesta de 10 de febrero de 2016, la Sociedad informó que producto de la venta del 50% de las acciones de TEN se acordó por parte de los nuevos accionistas modificar la administración de esta última, quedando con un directorio de 6 miembros, cuyas decisiones se tomarían por mayoría simple no teniendo el presidente el voto dirimente. Asimismo, agrega en dicha respuesta que la Sociedad no tiene una facultad especial para designar a la mayoría de los miembros del directorio de TEN, estableciendo un sistema de administración conjunta, señalando E.CL S.A. que "no mantiene el control sobre dicha sociedad[TEN]" (el destacado es nuestro), "se trata de un caso de control conjunto o "Joint Control" puesto que las decisiones sobre actividades relevantes de TEN requieren el consentimiento unánime de los accionistas que comparten el control (...)" (el destacado es nuestro).
- 7. En relación a los hechos antes descritos es necesario hacer presente que, conforme a la parte final del N° 9) del inciso segundo del artículo 67 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas ("LSA") "(...) Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: (...) 9) (...) como cualquier enajenación de sus acciones [de una filial] que implique que la matriz pierda el carácter de controlador (...).".
- 8. Al respecto, cabe señalar que una sociedad no tiene el carácter de controlador de otra cuando ésta, por sí sola, no puede ejercer alguna de las actuaciones descritas en las letras a) o b) del artículo 97 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores ("LMV"), dada una estructura de propiedad que deja a los dos principales accionistas mayoritarios en las mismas condiciones, no produciéndose una preponderancia de control de uno por sobre otro (criterio sustentado a partir del Oficio Ordinario N° 2534 de 2003).
- 9. Conforme al criterio recién expuesto, del analisis de los antecedentes acompañados por la Sociedad, constaría que existen dos accionistas en TEN, cada uno con el 50% de la propiedad de ésta, y con la estructura de administración ya descrita, por lo que este Servicio estima que E.CL S.A. pasó de tener la calidad de controlador de TEN a formar parte del grupo controlador de la misma, conjuntamente con REC, en términos tales que la Sociedad perdió el carácter de controlador de TEN.
- 10.- En atención a lo expuesto, este Servicio le observa dicha situación y le instruye para que tome las medidas para que hechos como estos no ocurran en lo sucesivo, especialmente teniendo en consideración lo establecido en el ya citado N° 9) del inciso segundo del artículo 67 y del N°

2 de 3 02-06-2016 20:00

3) del inciso cuarto del artículo 69, ambos de la LSA.

JAG / MVV / JIT (wf574609)

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201611567589588YXxoJJOmedOObUqafDPUuodKrTmLJG

3 de 3 02-06-2016 20:00